

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Abril)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Guerra

Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(Continuación)

CAPITULO XX

Reducción del tiempo de servicio en filas

Art. 85. Los individuos que deseen acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, establecida en el artículo 268 de la Ley, deberán acreditar que poseen los siguientes conocimientos:

Instrucción práctica.

Táctica.—Recluta, Sección y Compañía en Infantería ó unidad similar en las otras armas.

Gimnasia.—Por lo menos, la comprendida en la primera parte del correspondiente Reglamento.

Tiro.—Ejercicios de tiro de instrucción necesarios para que los individuos resulten clasificados como tiradores de segunda clase, por lo menos.

Conocimientos teóricos.

Obligaciones del soldado, cabo y sargento, leyes penales militares, servicio de guarnición é interior de los Cuerpos, honores y tratamientos é ideas de educación moral del soldado.

Art. 86. Los mozos que deseen acogerse á los beneficios de las cuotas militares abonarán el primer plazo con anterioridad al sorteo.

Los plazos segundo y tercero de las expresadas cuotas se abonarán durante los meses de Agosto y Septiembre de los dos años siguientes al del alistamiento, excepción hecha de los que disfruten prórroga, que lo harán en los mismos meses de los dos años siguientes al de la terminación de dicha prórroga.

CAPITULO XXII

Disposiciones penales

Art. 87. Los individuos sujetos al servicio militar que contrajeran matrimonio antes de pasar á la segunda situación de servicio activo, tendrán la penalidad que señala el Código de Justicia Militar; y los Párrocos ó Jueces municipales que autorizan dichos matrimonios, incurrirán en las penas que determinan el citado Código

go y el penal común, según las aclaraciones que aparecen en la Circular del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 9 de Junio de 1902, publicada por Real orden circular de 18 de Septiembre del mismo año (C. L. número 216).

CAPITULO XXIII

Disposiciones especiales y transitorias

Art. 88. Solo podrán gozar de los beneficios concedidos en el artículo 327 de la Ley los individuos que, por estar inscritos en el censo del coto minero de Almadén, antes de la promulgación de la ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911, figuren en la copia certificada del mismo remitida por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 3.ª de la base 13 de la citada ley de Bases.

Art. 89. Las Comisiones mixtas remitirán á la Superintendencia de las citadas minas de Almadén, una lista de los individuos que sean excluidos temporalmente del contingente de cada año, como obreros de las minas, y de aquellos que después de los tres años de revisión sean excluidos totalmente del servicio militar, y la expresada Superintendencia pondrá asimismo en conocimiento de las Comisiones mixtas respectivas los nombres de los individuos que, figurando como excluidos temporalmente del contingente, no presten en algún año los 50 jornales

de trabajos subterráneos ó de fundición de minerales prevenidos en el artículo 327 de la Ley, á fin de que se tenga en cuenta al revisarles la exclusión que por este motivo disfruten.

Art. 90. Para la aplicación de la excepción del servicio en filas, concedida en el artículo 328 de la Ley, se formará por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con los de Fomento y Hacienda, un padrón de todas los individuos que tengan derecho á dicha excepción, por haber cumplido los requisitos exigidos en dicho artículo y que serán los únicos que en lo sucesivo podrán disfrutar este beneficio. De los individuos comprendidos en dicho padrón, se dará conocimiento á las Comisiones mixtas de Reclutamiento respectivas por el Ministerio de la Gobernación, á los efectos de la referida excepción.

Art. 91. Estas instrucciones regirán con carácter provisional durante dos años, y terminado el primero, todos los Jefes de las Cajas de recluta y Vicepresidentes de las Comisiones mixtas, remitirán á los Capitanes generales de las regiones un informe detallado referente á la aplicación práctica de la Ley, á fin de que, cursados estos informes al Ministerio de la Guerra, con las observaciones de los Capitanes generales respectivos, puedan tenerse en cuenta para la redacción del Reglamento definitivo.

Madrid 2 de Marzo de 1912.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Formulario núm. 1

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE

CAJA DE BECLUTA DE NUM.

REEMPLAZO DE

Estado numérico de los mozos comprendidos en dicho reemplazo, con expresión de las clasificaciones en que se encuentran.

Declarados soldados útiles, procedentes de revisión, 164 individuos, de los cuales 80 pertenecen al cupo de filas por el número obtenido en el sorteo de su reemplazo, y deducidos de este número 4 á quienes se ha concedido prórroga, quedan para servir en el cupo de filas con los del reemplazo del año actual....	76	90
Individuos que han terminado sus prórrogas y deben servir en el cupo de filas con los del actual reemplazo	14	
Base para determinar el cupo.....	2	627
(Comprendidos en el art. 41 de la ley.....)	625	
Declarados soldados útiles del reemplazo actual después de deducidas..... prórrogas concedidas (1).....	6	12
Excluidos totalmente (art. 84).....	4	
(Comprendidos en el caso 1.º.....)	2	
Idem en el id. 2.º.....	1	
Idem en el id. 3.º.....	16	
Idem temporalmente (art. 86).....	14	44
(Comprendidos en el caso 1.º.....)	3	
Idem en el id. 4.º.....	2	
Idem en el id. 5.º.....	1	
Idem en el id. 6.º.....	5	
Idem en el id. 7.º.....	6	
Idem art. 327.....	2	
(Comprendidos en el caso 1.º.....)	1	
Idem en el id. 2.º.....	3	
Idem en el id. 3.º.....	4	20
Idem en el id. 4.º.....	2	
Idem en el id. 5.º.....	1	
Idem en el id. 6.º.....	1	34
Idem en el id. 7.º.....	1	
Idem en el id. 8.º.....	10	
Idem en el id. 9.º.....	4	
Idem en el id. 10.º.....		
Exceptuados del servicio en filas.....		
(Art. 89.....)		
(Art. 326.....)		
(Art. 328.....)		
Prófugos.....		36
Total de mozos comprendidos en el actual reemplazo.....		843

(1) Se incluirán los individuos declarados útiles, aunque tengan pendiente recurso promovido ante el Gobierno, ó se hallen pendientes de alguna justificación.

Lo relativo al grado de instrucción y talla, como el formulario que acompaña á la Real orden de 27 de Abril de 1898. (C. L. número 135.)

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 1.495

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre del año 1911, y Enero, Febrero y Marzo de 1912, que forma el Secretario que suscribe.

(Conclusión.)

Mes de Febrero

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel.

Dióse principio con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta de la liquidación del presupuesto del año 1911, y fué aprobada por unanimidad.

También se dió cuenta de haberse recibido con la aprobación correspondiente la matrícula de industrial de este año.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel.

Se dió principio con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron por unanimidad las cuentas de Ordenación y Depositaria pertenecientes al año 1911.

Fué igualmente aprobado el estado 6 distribución de fondos en los pagos hechos durante el mes actual.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel.

Se dió principio con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se leyeron los Boletines y comunicaciones recibidas, ordenándose el cumplimiento de las disposiciones que contienen.

Sesión del día 9

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se dió principio con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse hecho cargo de la Alcaldía el señor Alcalde propietario el día 6 del actual, por haber espirado la licencia que disfrutaba.

Sesión del día 16

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Dióse principio con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se leyeron los Boletines de la semana y comunicaciones recibidas, ordenando la Corporación el cumplimiento de las disposiciones insertas.

Sesión del día 23

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse recibido con su aprobación el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto actual.

También se dió cuenta de los gastos ocasionados con motivo del levantamiento judicial de un cadáver á consecuencia de asfixia por sumersión, ordenando la Corporación sean aplicados con cargo al capítulo 11.

Sesión del día 30

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Dióse principio con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Fué también aprobado el estado 6 distribución de fondos en los pagos hechos durante el mes actual.

Se dió cuenta de la visita girada por el Fiel contraste de pesas y medidas y el pago de estos derechos, acordando se aplique su importe con cargo al capítulo 11.

Junta municipal

Sesión del día 23 de Noviembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la autorización para hacer efectivo el cupo de consumos durante el año 1912 por medio de reparto, y se acuerda la instrucción inmediata del expediente.

Sesión del día 15 de Diciembre

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel.

Dióse principio con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta de la reclamación única presentada por don Luis García contra la cuota impuesta en el repartimiento de consumos, y por unanimidad fué desestimada.

Sesión del día 19 de Diciembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la autorización concedida para cubrir con arbitrios extraordinarios el déficit que resulta en el presupuesto para 1912, y se acuerda el medio de reparto para hacerlo efectivo.

Sesión del día 20 de Diciembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del expediente de fallidos por insolvencia de varios deudores por consumos y arbitrios extraordinarios.

Sesión del día 28 de Diciembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación contra el expediente de fallidos presentado en sesión anterior.

Sesión del día 3 de Enero

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la autorización para hacer efectivo por medio de reparto el déficit del presupuesto, y se acuerda la instrucción del expediente.

Sesión del día 5 de Febrero

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel.

Dióse lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió posesión á los vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año que rige.

Sesión del día 6 de Febrero

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la reclamación presentada por don León García contra la cuota impuesta en el repartimiento de

arbitrios extraordinarios, y fué desestimada por unanimidad.

Sesión del día 12 de Febrero.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del expediente instruido para la anulación de varios créditos impropcedentes que aparecen en las relaciones de resultas, y fué aprobado.

Sesión del día 19 de Febrero.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Castel.

Dióse lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Fuó discutido y votado el presupuesto refundido del año actual, acordando la Junta su exposición al público y remisión al señor Gobernador una vez espirado el plazo.

Pósito

Sesión del día 2 de Noviembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la autorización para el reparto de las existencias.

Sesión del día 20 de Noviembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de una comunicación concediendo préstamos á varios peticionarios.

Sesión del día 22 de Noviembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda el reparto de las existencias y se ordena la instrucción del expediente.

Sesión del día 6 de Diciembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las instancias presentadas en solicitud de préstamos, y se acuerda sean remitidas á la superioridad.

Sesión del día 30 de Diciembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del excelentísimo señor Delegado Regio concediendo préstamos á varios vecinos de esta localidad.

Sesión del día 22 de Enero

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Castel.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se presentaron las cuentas de ordenación y Depositaria correspondientes al año último, y fueron aprobadas, acordando sean remitidas por triplicado á la Sección provincial.

Guadalcazar á 12 de Abril de 1912.—El Secretario, Luis Marín.

Aprobado en sesión del día 13 del actual.

Guadalcazar á 15 de Abril de 1912.—Luis Marín.—V.º B.º: El Alcalde A. Mannel Castel.

ESPEJO

Núm. 1.540

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1912.

Sesión inaugural del día 1.º

Dada lectura de los artículos 52 y 53 de la ley Municipal y de la lista de señores Concejales en ejercicio desde 1.º de Enero de 1910 y de los electos el 12 de Noviembre último, cuya capacidad no ha sido válidamente impugnada, con expresión de los votos por unos y otros obtenidos, habiéndose acreditado la cualidad de elegibles, resultó ser el señor Alcalde el Concejale de mayor número de votos, por cuyo motivo continuó en la presidencia interina como ordena el artículo 53, y previa lectura de los artículos 53, 54, 55 y 56, párrafo 1.º de la ley, se procedió á la elección de Alcalde y demás cargos del Ayuntamiento.

Efectuadas las correspondientes votaciones y hecho el escrutinio por el señor Presidente, dió el siguiente resultado:

Don Justino Gracia Casado, resultó elegido Alcalde por 8 votos y 6 papeletas en blanco, declarándose electo Alcalde en propiedad.

Don Francisco José Castro Torronteras y don José María Ruiz Lucena resultaron elegidos primero y segundo Tenientes de Alcalde, respectivamente, por 8 votos y 6 papeletas en blanco.

Don Emilio García y García, tercer Teniente, por 7 votos y 6 papeletas en blanco.

Don José García Ramírez, Síndico, por 7 votos y 6 papeletas en blanco.

Don Desiderio Jiménez Vázquez, Síndico suplente, por 7 votos y 6 papeletas en blanco.

Don Enrique Jiménez García, Regidor Interventor, por 7 votos y 6 papeletas en blanco.

No habiendo obtenido los señores García García, García Ramírez, Jiménez Vázquez y Jiménez García la mayoría absoluta, desempeñarán los cargos interinamente hasta la sesión próxima que se ha de repetir la votación.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los sábados, á las veinte.

Sesión supletoria del día 8

Presidente, don Justino Gracia Casado. Aprobó el acta de la anterior.

Aprobó la lista de mayores contribuyentes para el año actual.

Aprobó la subasta celebrada para el arriendo de pesas y medidas á favor de don Cristóbal Pineda Castro, por la suma de 6.301 pesetas.

Repetir las votaciones de los cargos que fueron provistos interinamente en la sesión anterior, quedando en igual forma hasta la sesión próxima.

Aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Aprobó los nombramientos de Alcaldes de barrio hechos por la Alcaldía á favor de don Cristóbal Pineda Castro, don José Ruz Navajas y don Rafael Reyes Santos.

Designar al Concejale don Antonio Porras Córdoba Vocal de la Junta del Censo.

Designar Vocales de la Junta de Instrucción pública á los Concejales don Francisco José Castro Torronteras y don Amadeo García López.

Nombrar por medio de votación las comisiones permanentes de Hacienda, Fomento, Estadística y Pósito.

Aprobar los ingresos del cementerio y arbitrio de sacrificio de cerdos respectivos al pasado mes de Diciembre.

Que se limpie el pozo negro del Ayuntamiento.

Que pase á la comisión de Fomento la instancia de Juan Serrano Lucena para su informe.

Conceder una pensión de lactancia de 10 pesetas durante tres meses á Mercedes Peña Lucena.

Dar cuenta de la moción presentada por los Concejales don Amadeo García, don Antonio Pineda, don Emilio Castro, don José V. López y don Luis López.

Sesión supletoria del día 15

Presidente, don Justino Gracia Casado.

Aprobó el acta de la anterior.

Repetir las votaciones de tercer Teniente, Síndico, Síndico suplente y Regidor interventor, quedando elegidos los señores García y García, García Ramírez, Jiménez Vázquez y Jiménez García.

Conceder una pensión de lactancia de 10 pesetas durante tres meses á Francisco M. Luque Langa.

Sesión supletoria del día 22

Presidente, don Francisco José Castro Torronteras.

Aprobó el acta de la anterior.

Presentadas las listas para el nombramiento de la Junta municipal, se procedió al sorteo, dividiéndola en seis secciones, designando tres Vocales para la primera, tres para la segunda, dos para la tercera, tres para la cuarta, dos para la quinta y uno para la sexta.

Admitir como vecino á Juan López Cailán Rojano y familia.

Que pasen á la comisión de Fomento las instancias presentadas por Eduardo Castro Montero y José Luque Ruz pidiendo terreno.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y los relativos al Pósito y Junta municipal de Noviembre y Diciembre últimos.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el año actual.

Aprobar la cuenta de la limpieza del dozo negro del Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta del arreglo de la entrada de la casería y calle Piqueras.

Sesión supletoria del día 29

Presidente, don Justino Gracia Casado.

Aprobó el acta de la anterior.

Que pase á la comisión de Fomento la instancia de Francisco Romero Gutierrez pidiendo terreno.

Desestimar la instancia de Antonio Pérez Zamorano solicitando una escalera.

Autorizar al señor Alcalde para adquirir una báscula y cinta métrica para la quinta.

Conceder 6 pesetas á cada uno de los mozos del reemplazo de 1912 que marchen á incorporarse á la zona de Montoro.

Pósito

Sesión del día 22

Aprobar la cuenta del Pósito del año 1911 y conceder moratoria á Fernando Pérez Crespo.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria del día 8 del actual.

Espejo 19 de Abril de 1912.—El Secretario, Narciso Pineda.—Visto bueno: El Alcalde, Justino Gracia.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1.543

Don Esteban Muñoz Franco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este término municipal, y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana, correspondiente al año 1913, se previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya con las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las relaciones juradas de altas y bajas y variación de cultivo, con los documentos justificativos de haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos reales, debiendo observar que las expresadas relaciones serán una por cada finca, con arreglo al modelo que facilitará en Secretaría á los contribuyentes que lo deseen.

Fuente la Lancha 20 de Abril de 1912.

—Esteban Muñoz.

VILLARALTO

Núm. 1.556

Don Manuel Sánchez Valverde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1 al 30 de Mayo próximo serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse sus apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana para el próximo año de 1913.

Dichas relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañas de títulos de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villaralto 23 de Abril de 1912.—El Alcalde, Manuel Sánchez.—P. O., El Secretario, Diego García Muñoz.

PALENCIANA

Núm. 1.558

Don Juan Velasco Plasencia, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año de 1912, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 3 de Mayo próximo á la hora de las diez de su mañana en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus de-

rechos sin que después aleguen ignorancia.

Palenciana 22 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Velasco.—P. S. M., El Secretario, José Guerrero.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.559

Don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye expediente á instancia de don Carlos Garrido y Lozano, como marido de doña Francisca Moreno y Navas, con el fin de justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio en que está de las fincas siguientes:

1.^a Una suerte de tierra y pedriza en el Cerro de la Cornicabra, de este término, con cabida de dos fanegas y tres celemines, que linda por Levante con tierras de Mariano Arroyo, al Sur Manuel Olivencia y al Norte y Poniente más de herederos de don Francisco Moreno.

2.^a Otra suerte de tierra de la dehesa de la Sierra, de este término y sitio Cueva del Buho, con cabida de dos fanegas, lindera al Este con tierras de Francisco Pino y á Poniente más de Abundio Muriel, Norte Antonio Alvarez y al Sur la que se describirá á continuación.

3.^a Otra suerte situada en el mismo partido y término, también de dos fanegas, lindera á Poniente con tierras de Abundio Muriel, á Oriente otras de Antonio Alvarez, al Norte la suerte anterior y Sur otras de Antonio Ascanio.

4.^a Otra suerte de tierra y pedriza en la dehesa de la Sierra, de este término, con cabida de cuatro fanegas, que linda á Oriente con el Partidor, al Norte haza de Manuel del Pino García, y al Sur y Poniente tierra y pedriza de la misma señora doña Francisca Moreno Navas.

5.^a Otra suerte de tierra pedriza y pastos en el propio partido y término, con cabida de dos fanegas, y que linda á Levante con tierras de Andrés Arroyo y á Poniente, Sur y Norte la propia doña Francisca Moreno.

6.^a Otra suerte de tierra puesta de plantonar de olivar, marcada con el número cuarenta y nueve del trance cuarto de la dehesa de la Sierra, con cabida de dos fanegas, y linda por Poniente y Sur tierras de doña Francisca Moreno, Levante el Partidor del trance y Norte Rafael Jiménez.

Las relacionadas fincas pertenecen á doña Francisca Moreno y Navas por haberle sido adjudicadas por libres de todo gravamen en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su señor padre don Francisco Moreno y Ruiz, si bien no han podido ser inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de la adjudicataria por no hallarse tampoco inscritas en el de su causante don Francisco Moreno Ruiz, quien á su vez las había adquirido en la forma siguiente: la primera de Manuel Olivencia, siendo su valor doscientas pesetas; la segunda de Manuel Villodres, estimada en trescientas pesetas; la tercera de Francisco Lu-

que Hinestrosa; valorada en otras trescientas pesetas; la cuarta de Juan Antonio del Pino García, valorada en quinientas pesetas; la quinta de José Olmedo, Sebastián Pino Urbano y Antonio Ramírez Ordóñez, justipreciada en doscientas pesetas, y la sexta de Manuel Olivencia Linares, Fulgencia y Rafael Olivencia Moral, todas ellas por escritura pública de compra venta, con excepción de la cuarta, que lo fué por contrato privado; y de conformidad con lo acordado en referido expediente se llama por virtud del presente edicto á las personas antes designadas, como anteriores poseedores de las fincas de que se trata, así como á sus hijos, herederos y causahabientes y también á cuantas personas ignoradas pudieran tener derecho á los dichos bienes, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este primer llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado si desean hacer valer su derecho.

Dado en Cabra á seis de Abril de mil novecientos doce.—Marcial de Heredia.—El Secretario judicial, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 1.559

Don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye expediente á instancia de don Luis Pallarés Delsors, en concepto de marido de la señora doña Josefa Moreno y Navas, con el fin de justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio en que está de las fincas que se relacionan á continuación:

1.^a Una haza de tierra calma, al sitio Pilar de Abajo, del ruedo de la villa de Doña Mencía, con cabida de tres fanegas, que linda por Levante con la carretera de Baena, Norte y Poniente el Arroyo del Pilar y al Sur el camino de la Salina, valorada en cuatro mil pesetas.

2.^a Una suerte de olivar, con cabida de fanega y media, al pago de Villa Nueva, de este término, y forma parte de la Casería nombrada las Lomas, partido del mismo nombre Villa Nueva, Colmenillas y Hormigas, lindando por los cuatro puntos cardinales con olivares de citada casería, valorada en setecientos cincuenta pesetas.

3.^a Una suerte de viña, con cabida seis celemines, en el partido las Lomas, de este término, que linda por Levante con tierras de Antonio Elías Ubeda, Norte viña de Francisco Jiménez, Poniente tierras de herederos de don Pedro Moreno y al Sur el partidor, siendo su valor de trescientas pesetas.

4.^a Una pieza de tierra montuosa, al mismo sitio de las Lomas, de este término, con cabida de seis celemines, que linda á Levante con tierras de Antonio Elías Ubeda, á Norte el partidor nombrado Castellano, á Poniente herederos de don Pedro Moreno y al Sur más tierras de Manuel Ubeda, valorada en cien pesetas.

5.^a Una pieza de tierra montuosa, al mismo partido de las Lomas, de este término, de cabida seis celemines, lindera á Poniente con herederos de don Pedro Moreno, al Sur el partidor, á Levante y

Norte más tierra de don Francisco Moreno Ruiz, valorada en cien pesetas.

6.^a Otra suerte de tierra montuosa, al mismo partido de las Lomas, con cabida de una fanega, que linda por los cuatro vientos con terreno de dicha casería, siendo su valor doscientas pesetas.

7.^a Otra suerte de tierra, plantada de olivar, con cabida de una fanega, ocho celemines y dos cuartillos, conocida por haza de Frasquito Ruiz, en los partidos de Villa Nueva y las Lomas, y linda al Norte con tierras de Rafael Lastres, á Levante más de María Ubeda Fernández, al Sur el partidor del trance, su valor seiscientos cincuenta pesetas.

8.^a Otro pedazo de tierra, plantado de olivar, conocido por la media fanega, al mismo partido y término que la anterior, con cabida de seis celemines y dos cuartillos, y linda al Norte con tierras de herederos de doña Francisca Priego Moreno, á Levante doña Josefa Vargas Moreno, al Sur el partidor del trance y á Poniente tierras de doña Magdalena Vargas Moreno, su valor doscientas pesetas.

9.^a Otro pedazo de tierra, plantado de olivar, conocido por la fanega de Hormigas, situado al partido de este nombre y término, de esta ciudad, con cabida de una fanega y un cuartillo, y linda al Norte tierras de Francisco Urbano Cubero, al Este más de Antonio Arroyo Casasola, al Sur camino de Baena y al Oeste tierras de don Juan Güeto, siendo su valor de cuatrocientas pesetas.

Las mencionadas nueve fincas pertenecen en absolute y pleno dominio á la doña Josefa Moreno y Navas, quien las adquirió por libres de gravámenes por habersele adjudicado en pago de su haber en la partición de bienes de su señor padre don Francisco Moreno Ruiz, aprobados por la escritura otorgada en cinco de Febrero de mil novecientos ocho, ante el Notario de la villa de Doña Mencía don Manuel Sánchez y González, si bien no han podido ser inscritas en el Registro de la propiedad en favor de la adjudicataria porque tampoco lo estaban en el de su causante don Francisco Moreno Ruiz, quien á su vez las adquirió en la forma siguiente: la primera y segunda finca por habersele adjudicado en la partición de bienes hecha por fallecimiento de su primera esposa doña Manuela Moreno y Cubero; la tercera y cuarta por compra de Francisco Jiménez Roldán, según escritura otorgada en Doña Mencía ante el Notario don Tomás Vergara y Cubero, con fechas de doce de Abril y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete y mil ochocientos noventa y siete, respectivamente; la quinta por compra de Manuel Ubeda Pérez, por escritura ante el mismo Notario de dieciséis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, y las cuatro restantes también por compra, si bien se ignora los nombres de los vendedores y si fué por documento público ó privado; y de conformidad con lo acordado en el referido expediente, se llama por virtud del presente edicto, á las personas antes designadas como anteriores poseedores de las fincas de que se trata, así como á sus hijos, herederos y causahabientes, y también á cuantas personas ignoradas pudieran tener derecho á los dichos bienes, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente

día al de la inserción de este primer llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado si desean hacer valer su derecho.

Dado en Cabra á seis de Abril de mil novecientos doce.—Marcial de Heredia.—El Secretario judicial, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 1.560

Don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría única del que refrenda se instruye expediente á instancia de don Carlos Garrido y Lozano, con el fin de justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca que se pasa á describir:

Una suerte de olivar nuevo situada en el partido de los Arandas, de este término, con cabida de cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y una centiáreas y diecisiete decímetros cuadrados, que linda al Norte con olivares de José Gálvez Arenas y otros de Miguel García Espinosa, por el Sur más de doña Tomasa López y López, Levante olivar y viña de José Muñoz y por Poniente el antes nombrado Miguel García Espinosa, por libre de todo gravamen.

La mencionada finca la adquirió el don Carlos Garrido por compra que de ella hizo á José Olivares Ríos, vecino que fué de esta ciudad, hoy difunto, en contrato verbal celebrado en el año de mil novecientos nueve, por la suma de dos mil pesetas, y para poder justificar su dominio é inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, ha acudido á este Juzgado amparado en las prescripciones de la vigente Ley hipotecaria, habiéndose acordado se llame por el presente al José Olivares Ríos y á sus hijos, herederos y causahabientes, así como á cuantas personas ignoradas, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este segundo llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar algún derecho respecto á la finca de que se trata.

Dado en Cabra á quince de Abril de mil novecientos doce.—Manuel de Heredia.—El Secretario judicial, Licenciado Alfredo Hurtado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6